

Villa Regina, 18 de febrero del 2026

**VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **L., P. L. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07407-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

**RESULTA:** En fecha 09/03/2022, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de P.L.L. DNI N°3., cuyo diagnóstico era discapacidad intelectual (trastorno de desarrollo intelectual) de grado grave, designándose como apoyo con facultades de representación a su madre E.d.L.V. DNI N°9..

En fecha 15/06/2022, obra acta de aceptación de cargo.

En fecha 07/04/2025, se ordena la revisión de la sentencia dictada el , la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 08/08/2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 02/12/2025, se celebra audiencia personal con la beneficiario, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 03/12/2025, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 18/12/2025, pasan autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio de la beneficiaria como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 09/03/2022 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 06/08/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a

los últimos informes obrante en autos a fs. 146/149 del año 2020 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que P. al momento de la evaluación tiene 40 años y continúa viviendo con sus padres. En este sentido se indica que hace 6 años el matrimonio (junto con P.v.e.C.(e.e.c.d.l.f.d.S.López. Se indica que inicialmente repartían su estadía entre ambos países pero desde la pandemia residen de manera más estable en Chile, viniendo a Argentina periódicamente pero por breves períodos de tiempo. Se señala que en el campo P. camina con su madre, puede estar con los animales y que no tiene crisis respiratorias. Proponen a la hermana de la causante, la Sra. L. como apoyo para que realice las gestiones a favor de la misma y para que asuma el cuidado total de P. cuando éstos fallezcan.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de P. de trastorno moderado del desarrollo intelectual, siendo aconsejable que la causante continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico.

**SEGUNDO:** Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con P., quien ingresó junto a su madre a la audiencia. Ella no habla ni se comunica de alguna manera. Fue su madre quien dio cuenta de su cotidianidad, su vida en Chile y sus vínculos familiares en Argentina. Refiere que cree que P. entiende lo que se le dice y expresa de alguna manera lo que le gusta y disgusta. Su madre es quien mayormente interpreta qué le sucede. Comenta que cobra una pensión y que no tiene otros bienes. Al ser consultada respecto al estado de residencia en Chile, la Sra. V. expresó que "van y vienen" entre los dos países pero que su idea final no sería la radicación definitiva en ese país, debido a que con su esposo ya están mayores y ante una eventualidad o fallecimiento de alguno de ellos, sería su hija M. quien asuma los cuidados de P., lo que implicaría el retorno definitivo a nuestro país.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo la Sra. E.d.L.V.. A su vez, entiende que deberá sumarse como apoyo a la Sra. M.d.C.L., hermana de la

beneficiaria, para que de manera indistinta cumplan el rol de apoyo junto a la Sra. V..

**TERCERO:** Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de P.L.L. con los alcances de la sentencia recaída en fecha 09/03/2022 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su madre debiendo esta continuar asistiendo y acompañándola en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para ella.

Respecto a la propuesta de incorporación de la hermana al sistema de apoyo de P., hágase saber que deberá presentarse en autos a manifestar de manera fehaciente sus deseos o prestar conformidad para la designación en dicho cargo.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de P.L.L. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que en fecha 04/10/2024 consta inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 09/03/2022 se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

**FALLO:**

1) Manteniendo la restricción de capacidad de P.L.L. DNI N°3., con los alcances de la sentencia dictada en fecha 09/03/2022, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del dinero y del patrimonio, c) actos relacionados tratamientos médicos, concurrencia y adherencia al mismo e ingesta de medicación, d) para intervenir en los actos procesales de disposición judiciales y/o administrativos en los que P. resulte parte.-

2) Manteniendo la designación de la Sra. E.d.L.V. DNI N°9. como figura de apoyo con facultades de representación de su hija, con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 09/03/2022.

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. P.L.L. DNI N°3., disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo Sra. E.d.L.V. DNI N°9. quien se encuentra investida con facultades de representación. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N°2 (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor

Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

**Regístrese, protocolícese.**

**Notifique el Defensor Oficial N°2 a su asistida, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza